



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2.424 DE 2015 QUE ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 27 INCISO PRIMERO DEL D.S. Nº 49, (V. y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S. Nº 105, (V. y U.), DE 2014, A 139 FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GUAÑACAGUA III" DE LA COMUNA DE ARICA, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, EN EL SENTIDO QUE INDICA./

SANTIAGO, 15 SEP 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
7119
RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 27, inciso primero del D.S. Nº 49, (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado en el Artículo Primero del D.S. Nº 105, (V. y U.), de 2014, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa. Así mismo podrá diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios;
- b) La Resolución Exenta Nº 8.434 y Nº 8.488, ambas de Vivienda y Urbanismo del año 2014, que otorgan subsidios habitacionales a 206 y 105 familias, respectivamente, del conjunto habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica;
- c) La Resolución Exenta Nº 2.424 y Nº 2.614, ambas de Vivienda y Urbanismo del año 2015, que otorgan subsidios habitacionales a 139 y 23 familias, respectivamente, del conjunto habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica;
- d) El Oficio Nº 2.244, de fecha 12 de agosto de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, en que solicita eximir al proyecto "Guañacagua III" de cumplir con el número máximo de viviendas por etapa y del equipamiento exigido para cada etapa;
- e) El Oficio Nº 2.327, de fecha 19 de agosto de 2015, del Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, mediante el cual solicita eximir el proyecto "Guañacagua III" de cumplir con el requisito de 70 % de factibilidad, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el Conjunto Habitacional "Guañacagua III", de la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, compuesto por 473 familias, cuyas viviendas han sufrido daños paulatinos en su estructura debido a que está emplazado sobre suelos salinos que han presentado asentamiento diferenciales producidos principalmente por la disolución de las sales contenidas en ellos, daños que aumentaron por efecto del sismo del 1 y 2 de abril del 2014, siendo urgente relocalizarlas.
- b) Que de los 473 subsidios otorgados mediante las resoluciones citadas en los Vistos b) y c), de la presente resolución, 139 fueron otorgados con nominación diferida, siendo el plazo para nominar a las familias el 31 de agosto de 2015.
- c) Que de acuerdo a lo informado por el Director del SERVIU de la Región de Arica y Parinacota, no todas las familias del Conjunto Habitacional "Guañacagua III" están dispuestas a dejar sus viviendas, lo que ha significado considerar en el desarrollo del proyecto algunas exigencias planteadas por las familias afectadas con objeto de autorizar su relocalización, entre ellas,



estimar el proyecto como un solo conjunto compuesto por 473 viviendas, que el equipamiento sea el mismo que tienen en el Conjunto Habitacional, esto es, sede social, jardín infantil, multicancha y área Verde, que se permita al proyecto alcanzar su factibilidad de ejecución con un 60%, y que se amplíe el plazo para nominar a las 139 familias que se encuentran pendientes, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Modifícase la Resolución Exenta N° 2.424 de fecha 13 de abril de 2015, el sentido de reemplazar en su Resuelvo 2., la frase "30 de agosto de 2015" por "30 de diciembre de 2015" y la frase "30 de septiembre de 2015" por "29 de enero de 2016".
2. Exímese al Proyecto "Guañacagua III" de la comuna de Arica, del requisito de cumplir con:
 - a) Un máximo de 160 viviendas por etapa, según se establece en la letra a) del artículo 9., del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, considerando al proyecto como una etapa de la tipología construcción nuevos terrenos.
 - b) El equipamiento definido en el artículo 46, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, considerando para el proyecto el equipamiento detallado en el considerando c), de la presente resolución.
 - c) La factibilidad de ejecución de 70% establecida en el artículo 17, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, permitiendo al proyecto iniciar obras con un 60% de factibilidad de ejecución.
3. Establécese que la Resolución Exenta N° 2.424 se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- SUBSECRETARÍA
- SERVIU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- SEREMI MINVU REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
- DITEC
- DIJUR
- DINFO
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO:

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

